

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dos de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01127/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de folio 00162/CUAUTIZC/IP/2017, mediante la cual señaló lo siguiente:

“A. Relación de Licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electronicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. B. Quiero la versión pública de las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electronicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad. C. De las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electronicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad quiero conocer la versión pública de los siguientes documentos: 1. Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso. 2. Diseño Estructural con



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 07 de Abril de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00162/CUAUTIZC/IP/2017

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nombre del solicitante: [REDACTED] . . . Folio de la solicitud: 00162/CUAUTIZC/IP/2017 Con fundamento en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 último párrafo, 59, 160, 163 segundo párrafo y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de la siguiente razón: "Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, solicito atentamente la prórroga presente con el fin de recabar cabalmente la información solicitada." sic En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificada en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00162/CUAUTIZC/IP/2017.

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA
Responsable de la Unidad de Información

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 25 de Abril de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00162/CUAUTIZC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO Inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó (1) Dirección de Desarrollo Urbano, la que a continuación se indica:

1. "En términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracción XLVI, 86 y 96 Bis fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.5 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 párrafo último, 5, 9 párrafo segundo y 17 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli. Asimismo, y con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito referirme a la Solicitud de Información bajo el número de folio 00162/CUAUTIZC/IP/2017, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), donde se solicita lo siguiente: "...Relación de Licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electrónicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. B. Quiero la versión pública de las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad. C. De las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad quiero conocer la versión pública de los siguientes documentos: 1. Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso. 2. Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito. 3. Recibo de pago del Impuesto por explotación del anuncio. 4. Planos Estructural y Arquitectónicos firmados por perito. 5. Dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente. 6. Póliza de seguros vigente. D. Quiero conocer el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión del Municipio, en su caso el aviso de

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada: Eva Abaid Yapur
ponente:

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 25 de Abril de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00162/CUAUTIZC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

privacidad correspondiente así como el lugar en el que puede ser consultado." (sic). Al respecto se le deberá informar al solicitante lo siguiente: Por lo que respecta a la: "...Relación de Licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electronicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. B. Quiero la versión pública de las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electronicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad. C. De las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electronicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad quiero conocer la versión pública de los siguientes documentos: 1. Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso. 2. Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito. 3. Recibo de pago del impuesto por explotación del anuncio..." (sic); esta información es pública de oficio y es consultable en la PLATAFORMA IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense). Por lo que hace a los: "...Planos Estructural y Arquitectónicos firmados por perito. 5. Dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente. 6. Póliza de seguros vigente. D. Quiero conocer el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión del Municipio, en su caso el aviso de privacidad correspondiente así como el lugar en el que puede ser consultado..." (sic); se precisa lo siguiente: Que el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, es el que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Que a partir de la actual administración municipal 2016-2018, en la Solicitud de Licencias de Anuncios Publicitarios y su permanencia se cuenta con el aviso de privacidad respectivo, que es la anotación física que es puesta a disposición del solicitante. Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I y III, 3 fracción IV, 4 fracciones I, VII y VIII, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 23 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, no es posible atender su solicitud respecto de los Planos Estructurales y Arquitectónicos de los anuncios firmados por perito, ya que son documentos que contienen diseños posibles de ser objeto de plagio. Que respecto a las pólizas de seguro, estos son documentos personales sensibles cuya utilización indebida puede dar origen a un riesgo grave de su titular. Que al proporcionar la información solicitada, esta autoridad estaría violando los principios de licitud, consentimiento, finalidad y responsabilidad consagrados en la referida Ley. Para mejor proveer lo anterior se transcriben los artículos antes citados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México: "Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia (...)" "Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley: I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; ... III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada: Eva Abaid Yapur
ponente:

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 25 de Abril de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00162/CUAUTIZC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

posesión de los sujetos obligados (...)" "Artículo 3.- Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes: ... IV. Los Ayuntamientos (...)" "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... I. Aviso de Privacidad: Anotación física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable del sistema de datos personales, que es puesto a disposición de su titular, previo al tratamiento de sus datos personales; ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley. VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste (...)" "Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad (...)" "Artículo 7.- La posesión y el tratamiento de los sistemas de datos personales por parte de los sujetos obligados, deberán obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales (...)" "Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados deberá contar con el consentimiento de su titular. El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos, en los términos previstos en la ley. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá realizar la indicación respectiva en el aviso de privacidad (...)" "Artículo 9.- El consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, deberá ser expreso de acuerdo con la naturaleza del tratamiento, cuando así lo requiera una ley o los datos sean tratados para finalidades distintas (...)" "Artículo 14.- Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la ley (...)" "Artículo 16.- El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado. El Responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, será respetado en todo momento por él o por terceros a los que les solicite el tratamiento de los datos con los que guarde alguna relación jurídica (...)" "Artículo 17.- Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el sujeto obligado con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el sujeto obligado y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios (...)" "Artículo 23.- En los casos no previstos por el artículo 21 de esta Ley, los sujetos obligados solo podrán transmitir datos personales cuando medie el consentimiento expreso del titular (...)" "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan (...)" "SIC.



Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada: Eva Abaid Yapur
ponente:

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 25 de Abril de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00162/CUAUTIZC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la Información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

A su respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo electrónico con el nombre *162 solicitud anuncios.pdf*, el cual contiene la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada: Eva Abaid Yapur
ponente:

Área: Titular
Oficio: DGD/DDU/736/2017
Asunto: El que se indica.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 24 de abril de 2017

Lic. Edna Paola Rauda Aranda
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

En términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracción XLVI, 86 y 96 Bis fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.5 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 párrafo último, 5, 9 párrafo segundo y 17 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli. Asimismo, y con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito referirme a la Solicitud de Información bajo el número de folio 00162/CUAUTIZC/IP/2017, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), donde se solicita lo siguiente: *A. Relación de Licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electrónicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. B. Quiero la versión pública de las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad. C. De las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad quiero conocer la versión pública de los siguientes documentos: 1. Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso. 2. Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito. 3. Recibo de pago del impuesto por explotación del anuncio. 4. Planos Estructural y Arquitectónicos firmados por perito. 5. Dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente. 6. Póliza de seguros vigente. D. Quiero conocer el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión del Municipio, en su caso el aviso de privacidad correspondiente así como el lugar en el que puede ser consultado.* (sic).

Al respecto se le deberá informar al solicitante lo siguiente:

Por lo que respecta a la: *"...Relación de Licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electrónicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. B. Quiero la versión pública de las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad. C. De las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad quiero conocer la versión pública de los siguientes documentos: 1. Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso. 2. Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito. 3. Recibo de pago del impuesto por explotación del anuncio..."* (sic); esta información es pública de oficio y es consultable en la PLATAFORMA IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense)

Por lo que hace a los: *"...Planos Estructural y Arquitectónicos firmados por perito. 5. Dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente. 6. Póliza de seguros vigente. D. Quiero conocer el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión del Municipio, en su caso el aviso de privacidad correspondiente así*

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44-A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 054206
Tel. 586-4098

Municipio de Cuautitlán Izcalli

como el lugar en el que puede ser consultado..." (sic); se precisa lo siguiente: Que el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, es el que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Que a partir de la actual administración municipal 2016-2018, en la Solicitud de Licencias de Anuncios Publicitarios y su permanencia se cuenta con el aviso de privacidad respectivo, que es la anotación física que es puesta a disposición del solicitante.

Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I y III, 3 fracción IV, 4 fracciones I, VII y VIII, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 23 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, no es posible atender su solicitud respecto de los Planos Estructurales y Arquitectónicos de los anuncios firmados por perito, ya que son documentos que contienen diseños posibles de ser objeto de plagio. Que respecto a las pólizas de seguro, estos son documentos personales sensibles cuya utilización indebida puede dar origen a un riesgo grave de su titular. Que al proporcionar la información solicitada, esta autoridad estaría violando los principios de licitud, consentimiento, finalidad y responsabilidad consagrados en la referida Ley.

Para mejor proveer lo anterior se transcriben los artículos antes citados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia (...)"

"Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados (...)"

"Artículo 3.- Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes:

IV. Los Ayuntamientos (...)"

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entienda por:

I. Aviso de Privacidad: Anotación física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable del sistema de datos personales, que es puesto a disposición de su titular, previo al tratamiento de sus datos personales;

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya

utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste (...)"

"Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad (...)"

"Artículo 7.- La posesión y el tratamiento de los sistemas de datos personales por parte de los sujetos obligados, deberán obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales (...)"

"Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados deberá contar con el consentimiento de su titular.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos, en los términos previstos en la ley. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá realizar la indicación respectiva en el aviso de privacidad (...)"

"Artículo 9.- El consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, deberá ser expreso de acuerdo con la naturaleza del tratamiento, cuando así lo requiera una ley o los datos sean tratados para finalidades distintas (...)"

"Artículo 14.- Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la ley (...)"

"Artículo 16.- El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aún y cuando



" 2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917 "

El Responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, será respetado en todo momento por él o por terceros a los que los solicite el tratamiento de los datos con los que guarda alguna relación jurídica (.)

"Artículo 17.- Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el sujeto obligado con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el sujeto obligado y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios (. .)"

"Artículo 23.- En los casos no previstos por el artículo 21 de esta Ley, los sujetos obligados solo podrán transmitir datos personales cuando medie el consentimiento expreso del titular (. .)"

"Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se existan (. .)"

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Ing. Arq. Víctor Alejandro Vázquez Ramírez
Director de Desarrollo Urbano.

C.c.p. Mutuario
VAVR/mab



IV. Inconforme con la respuesta aludida, el doce de mayo de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01127/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como acto impugnado:

"La respuesta de fecha 25 de abril del 2017 mediante la cual el sujeto obligado pretende dar respuesta a mi solicitud de información presentada mediante el sistema SAIMEX en fecha 16 de marzo de 2017 y a la cual se le asignó el número de folio 00162/CUAUTIZCHIP/2017." (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

"1. En cuanto a la información relativa a la "Relación de Licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electronicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015,2016 y 2017. B. Quiero la versión pública de las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electronicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad. C. De las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electronicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad quiero conocer la versión pública de los siguientes documentos: 1. Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso. 2. Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito. 3. Recibo de pago del impuesto por explotación del anuncio." EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE QUE ESTA INFORMACIÓN ES PÚBLICA DE OFICIO Y ES CONSULTABLE EN LA PLATAFORMA IPOMEX (INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE). Lo que resulta falso además de que contraviene lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley en la materia ya que no señala la fuente de manera precisa y concreta además de que implica una búsqueda en toda la información que se encuentra disponible. 2. Respecto de la información de "Planos Estructural y Arquitectónicos firmados por perito. 5. Dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente" EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE QUE LOS DOCUMENTOS CONTIENEN DISEÑOS QUE PUEDEN SER OBJETO DE PLAGIO. Cabe señalar que el sujeto obligado no entrega la información solicitada a pesar de que dicha información no se encuentra excepcionalmente clasificada como confidencial y/o reservada conforme a lo establecido en el artículo 91 de la ley en la materia; ahora bien suponiendo sin conceder que dicha información estuviera clasificada el sujeto obligado no entrega la versión pública a que la ley refiere. 3. En relación a la información de "6. Póliza de seguros vigente" EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE QUE SON DOCUMENTOS PERSONALES SENSIBLES (sic.) CUYA UTILIZACIÓN PUEDE DAR ORIGEN A UN RIESGO GRAVE A SU TITULAR. QUE AL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTA AUTORIDAD ESTARÍA VIOLANDO LOS PRINCIPIOS DE LICITUD, CONSENTIMIENTO, FINALIDAD Y RESPONSABILIDAD CONSAGRADA EN LA REFERIDA LEY. Cabe señalar que el sujeto obligado no entrega la información solicitada a pesar de que dicha información no se encuentra excepcionalmente clasificada como confidencial y/o reservada conforme a lo establecido en el artículo 91 de la ley en la materia; ahora bien suponiendo sin conceder que dicha información estuviera clasificada el sujeto

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

obligado no entrega la versión pública a que la ley refiere. 4. En cuanto a la solicitud de información relativa a "Quiero conocer el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión del Municipio, en su caso el aviso de privacidad correspondiente así como el lugar en el que puede ser consultado." EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE DE FORMA PARCIAL. Cabe destacar que el sujeto obligado no proporciona el aviso de privacidad que refiere y no señala el lugar en el que se encuentra disponible. 5. Resulta importante destacar que en los casos en los que el sujeto obligado no entrega la información solicitada, no demuestra de manera fundada y motivada que la divulgación de información que solicité lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley." (sic)

V. El doce de mayo de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 01127/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 18 de Mayo de 2017.

Visto la Interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 01127/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

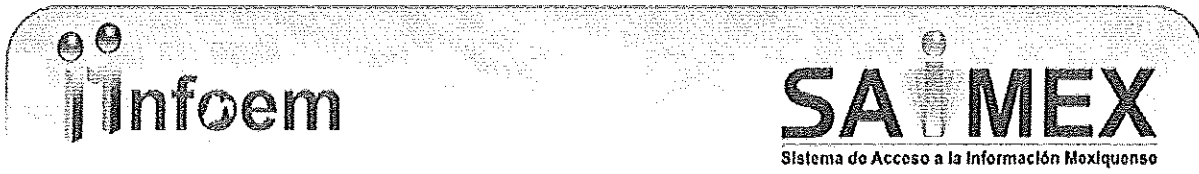
TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, Informe Justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

**EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA**

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado en fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, mismo que al no modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, no se puso a disposición del **RECORRENTE** para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, como se aprecia a continuación:



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara Inicio Salir [ComEAY6]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00162/CUAUTIZC/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01127/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> 162-01127-INFOEM.pdf	CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE MAYO DEL 2017. EXPEDIENTE DEL INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01127/INFOEM/IP/RR/2017. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00162/CUAUTIZC/IP/2017. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM. PRESENTE.	29/05/2017

El informe justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO** contiene la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

AZCUTLA
DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO METROPOLITANO

Área: Dirección de Desarrollo Urbano
Oficio: DGDM/DDU/938/2017
Asunto: El que se indica.



Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 29 de mayo de 2017

Lic. Edna Paola Rauda Aranda
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo, al tiempo que me refiero a su oficio número SA-UT/0226/2017 de fecha dieciocho de mayo del año en curso, mediante el cual informa que fue promovido **RECURSO DE REVISIÓN** con número 01127/INFOEM/IP/RR/2017, correspondiente a la Solicitud de Información 00162/CUAUTIZC/IP/2017, al respecto me permito rendir **INFORME JUSTIFICADO**, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones XXXIX y XLI, 59 segundo párrafo, 59 fracciones I y II, 185, 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 31 y 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en los siguientes términos:

La solicitud de información identificada con el número de folio 00162/CUAUTIZC/IP/2017, consiste modularmente en lo siguiente:

"...Relación de Licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electrónicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. B. Quiero la versión pública de las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad. C. De las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad quiero conocer la versión pública de los siguientes documentos. 1. Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso. 2. Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito. 3. Recibo de pago del impuesto por explotación del anuncio. 4. Planos Estructural y Arquitectónicos firmados por perito. 5. Dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente. 6. Póliza de seguros vigente. D. Quiero conocer el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión del Municipio, en su caso el aviso de privacidad correspondiente así como el lugar en el que puede ser consultado." (sic).

La contestación fue atendida con la siguiente respuesta:

"Por lo que respecta a la: "...Relación de Licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electrónicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. B. Quiero la versión pública de las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad. C. De las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de

publicidad quiero conocer la versión pública de los siguientes documentos: 1. Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso. 2. Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito. 3. Recibo de pago del impuesto por explotación del anuncio... (sic); esta información es pública de oficio y es consultable en la PLATAFORMA IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense).

Por lo que hace a los: *...Planos Estructural y Arquitectónicos firmados por perito. 5. Dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente. 6. Póliza de seguros vigente. D. Quiero conocer el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión del Municipio, en su caso el aviso de privacidad correspondiente así como el lugar en el que puede ser consultado...* (sic); se precisa lo siguiente: Que el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, es el que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Que a partir de la actual administración municipal 2016-2018, en la Solicitud de Licencias de Anuncios Publicitarios y su permanencia se cuenta con el aviso de privacidad respectivo, que es la anotación física que es puesta a disposición del solicitante.

Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I y III, 3 fracción IV, 4 fracciones I, VII y VIII, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 23 y 5B de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, no es posible atender su solicitud respecto de los Planos Estructurales y Arquitectónicos de los anuncios firmados por perito, ya que son documentos que contienen diseños posibles de ser objeto de plagio. Que respecto a las pólizas de seguro, estos son documentos personales sensibles cuya utilización indebida puede dar origen a un riesgo grave de su titular. Que al proporcionar la información solicitada, esta autoridad estaría violando los principios de licitud, consentimiento, finalidad y responsabilidad consagrados en la referida Ley.

Para mejor proveer lo anterior se transcriben los artículos antes citados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia (...)

Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;...

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados (...)

Artículo 3.- Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes:

IV. Los Ayuntamientos (...)

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Aviso de Privacidad: Anotación física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable del sistema de datos personales, que es puesto a disposición de su titular, previo al tratamiento de sus datos personales;

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste (...)

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad (...)

Artículo 7.- La posesión y el tratamiento de los sistemas de datos personales por parte de los sujetos obligados, deberán obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales (...)

Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados deberá contar con el consentimiento de su titular.

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada: Eva Abaid Yapur
ponente:

* 2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917 *

RESOLUCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO METROPOLITANO

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos, en los términos previstos en la ley. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá realizar la indicación respectiva en el aviso de privacidad (...)

Artículo 9.- El consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, deberá ser expreso de acuerdo con la naturaleza del tratamiento, cuando así lo requiera una ley o los datos sean tratados para finalidades distintas (...)

Artículo 14.- Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la ley (...)

Artículo 16.- El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado. El Responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, será respetado en todo momento por él o por terceros a los que les solicite el tratamiento de los datos con los que guarde alguna relación jurídica (...)

Artículo 17.- Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el sujeto obligado con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el sujeto obligado y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios (...)

Artículo 23.- En los casos no previstos por el artículo 21 de esta Ley, los sujetos obligados solo podrán transmitir datos personales cuando medie el consentimiento expreso del titular (...)

Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan (...)"

Por lo que hace al Recurso de Revisión, el quejoso señala como acto impugnado:

"LA RESPUESTA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2017 MEDIANTE LA CUAL EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX EN FECHA 16 DE MARZO DE 2017 Y LA CUAL SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE FOLIO 00162/CUAUTIZC/IP/2017" (sic)

Razones o motivos de la Inconformidad del recurrente:

Que por lo que hace a la relación de licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, el recurrente manifiesta que al responderle que dicha información es pública de oficio y es consultable en la Plataforma IPOMEX; la información proporcionada, resulta falsa, además de que: "...*contraviene lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley en la materia ya que no señala la fuente de manera precisa y concreta además de que implica una búsqueda en toda la información que se encuentra disponible...*" (sic).

Respecto de la información de planos estructurales y arquitectónicos firmados por perito y dictámenes de protección civil solicitados, el quejoso se inconforma con la respuesta, manifestando que: "...*El sujeto obligado responde que los documentos contienen diseños que pueden ser objeto de plagio... que el sujeto obligado no entrega la información solicitada a pesar de que dicha información no se encuentra excepcionalmente clasificada como confidencial y/o reservada*"

conforme a lo establecido en el artículo 91 de la ley en la materia: ahora bien suponiendo sin conceder que dicha información estuviera clasificada el sujeto obligado no entrega la versión pública a la que la ley refiere..." (sic). Por lo que hace a las pólizas de seguro, el quejoso se duele de lo siguiente: "...el sujeto obligado responde que son documentos personales sensibles...cuya utilización puede dar origen a un riesgo grave a su titular...Cabe señalar que el sujeto obligado no entrega la información solicitada a pesar de que dicha información no se encuentra excepcionalmente clasificada como confidencial y/o reservada..."(sic).

Por último el recurrente, alega que el sujeto obligado responde de manera parcial, respecto al tratamiento que se le da a los datos personales en posesión del municipio, ya que: "... no proporciona el aviso de privacidad que refiere y no señala el lugar en el que se encuentra disponible..." (sic).

En virtud de lo anterior, se procede a desvirtuar las razones y motivos de la inconformidad del quejoso:

1.- Por lo que respecta a la inconformidad de remitir al solicitante de información a la PLATAFORMA IPOMEX (www.ipomex.mx), respecto de su solicitud de proporcionarle una: "...Relación de Licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electrónicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017..." (sic); me permito manifestar la siguiente consideración: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que no está obligada a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, como lo requiere el quejoso en su solicitud de información al pedirle que le sea proporcione la relación solicitada.

2.- En relación a la inconformidad de que no se le haya proporcionado la información relativa a los planos estructurales y arquitectónicos firmados por perito, dictámenes de protección civil de las estructuras de los anuncios requeridos, pólizas de seguro; es importante hacer la siguiente consideración: Que en estricto apego al marco legal nacional y estatal en materia de protección de datos personales (Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México), esta Dirección de Desarrollo Urbano, está obligada a dar la protección más amplia a los datos personales en su posesión y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla. Que los datos personales, son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Que el derecho a la protección de los datos personales solamente se limita por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, excepciones que no se actualizan en la solicitud de información del quejoso.

Que todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados deberá contar con el consentimiento de su titular, motivo por el cual esta Dirección de

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Aleiquense de 1917"

DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO METROPOLITANO

Desarrollo Urbano está impedido a proporcionar la información solicitada.

3.- Respecto a la queja consistente en que de manera parcial se atiende la solicitud de información respecto al tratamiento que se le da a los datos personales en posesión del municipio, ya que no se proporciona el aviso de privacidad y no señala el lugar en el que se encuentra disponible. Al respecto se reitera que si fue atendida de manera total la solicitud de información, al proporcionarle al solicitante la siguiente respuesta: "Que el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, es el que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Que a partir de la actual administración municipal 2016-2018, en la Solicitud de Licencias de Anuncios Publicitarios y su permanencia se cuenta con el aviso de privacidad respectivo, que es la anotación física que es puesta a disposición del solicitante (...)"

4.- Es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículos 6o. Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública, pero por lo que hace a la información que se refiere a la vida privada y los **DATOS PERSONALES**, esta será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia.

5.- Por último es de destacar que la privacidad de los datos personales, es un derecho humano que debe ser tutelado por los sujetos obligados

Por lo anteriormente considerado, esta Dirección de Desarrollo Urbano reitera la contestación proporcionada al solicitante de información de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones II, IX, X, 18 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones XIII, XX, XXIII y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 1, 2 fracciones I y III, 3 fracción IV, 7, 8, 9 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Titular de la Unidad de Transparencia, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado, en tiempo y forma, rindiendo Informe Justificado.

SEGUNDO. Confirmar la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano en la Solicitud de Información 00162/UAUTIZC/IP/2017.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes

Ing. Arq. Víctor Alejandro Vázquez Ramírez
Director de Desarrollo Urbano



C. p. Mutuario
VAVR/maco.

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44-A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C. P. 054700

Asimismo, se desprende que dentro del término concedido a las partes, **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna para expresar lo que a su derecho conviniera.

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el uno de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

VIII. En fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión de mérito, por un periodo de hasta quince días hábiles, de conformidad con el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y

XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número **00162/CUATIZC/IP/2017** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veinticinco de abril de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del veintiséis de abril al dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días veintinueve y treinta de abril, así como los días seis, siete, trece y catorce de mayo del año dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como tampoco se comprenden los días uno y cinco de mayo del año en curso, ello por corresponder a días de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **doce de mayo de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que EL RECURRENTE pidió en su solicitud de información, lo siguiente:

A. Relación de licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electrónicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017;

B. La versión pública de las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad;

C. Respecto de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad, conocer la versión pública de los siguientes documentos: 1. Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso. 2. Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito. 3. Recibo de pago del impuesto por explotación del anuncio. 4. Planos Estructural y

Arquitectónicos firmados por perito. 5. Dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente. 6. Póliza de seguros vigente;

D. Conocer el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión del Municipio, en su caso el aviso de privacidad correspondiente así como el lugar en el que puede ser consultado.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información, señaló lo siguiente:

"... Al respecto se le deberá informar al solicitante lo siguiente: Por lo que respecta a la: "...Relación de Licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electronicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. B. Quiero la versión pública de las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electronicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad. C. De las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electronicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad quiero conocer la versión pública de los siguientes documentos: 1. Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso. 2. Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito. 3. Recibo de pago del impuesto por explotación del anuncio..." (sic); esta información es pública de oficio y es consultable en la PLATAFORMA IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense). Por lo que hace a los: "...Planos Estructural y Arquitectónicos firmados por perito. 5. Dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente. 6. Póliza de seguros vigente. D. Quiero conocer el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión del Municipio, en su caso el aviso de privacidad correspondiente así como el lugar en el que puede ser consultado..." (sic); se precisa lo siguiente: Que el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, es el que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada: Eva Abaid Yapur
ponente:

Personales del Estado de México. Que a partir de la actual administración municipal 2016-2018, en la Solicitud de Licencias de Anuncios Publicitarios y su permanencia se cuenta con el aviso de privacidad respectivo, que es la anotación física que es puesta a disposición del solicitante. Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I y III, 3 fracción IV, 4 fracciones I, VII y VIII, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 23 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, no es posible atender su solicitud respecto de los Planos Estructurales y Arquitectónicos de los anuncios firmados por perito, ya que son documentos que contienen diseños posibles de ser objeto de plagio. Que respecto a las pólizas de seguro, éstos son documentos personales sensibles cuya utilización indebida puede dar origen a un riesgo grave de su titular. Que al proporcionar la información solicitada, esta autoridad estaría violando los principios de licitud, consentimiento, finalidad y responsabilidad consagrados en la referida Ley ...” (sic)

Ante la respuesta aludida, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que especificó como acto impugnado:

“La respuesta de fecha 25 de abril del 2017 mediante la cual el sujeto obligado pretende dar respuesta a mi solicitud de información presentada mediante el sistema SAIMEX en fecha 16 de marzo de 2017 y a la cual se le asignó el número de folio 00162/CUAUTIZC/IP/2017.” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

“1. En cuanto a la información relativa a la “Relación de Licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electronicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. B. Quiero la versión pública de las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electronicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad. C. De las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electronicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jimenez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad quiero conocer la versión pública de los siguientes documentos: 1. Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso. 2. Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito. 3. Recibo de pago del impuesto por explotación del anuncio.” EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE QUE ESTA

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

INFORMACIÓN ES PÚBLICA DE OFICIO Y ES CONSULTABLE EN LA PLATAFORMA IPOMEX (INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE). Lo que resulta falso además de que contraviene lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley en la materia ya que no señala la fuente de manera precisa y concreta además de que implica una búsqueda en toda la información que se encuentra disponible. 2. Respecto de la información de "Planos Estructural y Arquitectónicos firmados por perito. 5. Dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente" EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE QUE LOS DOCUMENTOS CONTIENEN DISEÑOS QUE PUEDEN SER OBJETO DE PLAGIO. Cabe señalar que el sujeto obligado no entrega la información solicitada a pesar de que dicha información no se encuentra excepcionalmente clasificada como confidencial y/o reservada conforme a lo establecido en el artículo 91 de la ley en la materia; ahora bien suponiendo sin conceder que dicha información estuviera clasificada el sujeto obligado no entrega la versión pública a que la ley refiere. 3.

En relación a la información de "6. Póliza de seguros vigente" EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE QUE SON DOCUMENTOS PERSONALES SENSIBLES (sic.) CUYA UTILIZACIÓN PUEDE DAR ORIGEN A UN RIESGO GRAVE A SU TITULAR. QUE AL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTA AUTORIDAD ESTARÍA VIOLANDO LOS PRINCIPIOS DE LICITUD, CONSENTIMIENTO, FINALIDAD Y RESPONSABILIDAD CONSAGRADA EN LA REFERIDA LEY. Cabe señalar que el sujeto obligado no entrega la información solicitada a pesar de que dicha información no se encuentra excepcionalmente clasificada como confidencial y/o reservada conforme a lo establecido en el artículo 91 de la ley en la materia; ahora bien suponiendo sin conceder que dicha información estuviera clasificada el sujeto obligado no entrega la versión pública a que la ley refiere. 4. En cuanto a la solicitud de información relativa a "Quiero conocer el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión del Municipio, en su caso el aviso de privacidad correspondiente así como el lugar en el que puede ser consultado." EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE DE FORMA PARCIAL. Cabe destacar que el sujeto obligado no proporciona el aviso de privacidad que refiere y no señala el lugar en el que se encuentra disponible. 5. Resulta importante destacar que en los casos en los que el sujeto obligado no entrega la información solicitada, no demuestra de manera fundada y motivada que la divulgación de información que solicité lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley." (sic)

Fue así que, EL SUJETO OBLIGADO al rendir su informe justificado, ratificó su respuesta; asimismo, es de señalar que EL RECURRENTE no realizó manifestación alguna.

Es así que, una vez analizada la solicitud de información, la respuesta a ella, así como los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y el informe justificado rendido por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas, en virtud de los siguientes argumentos:

En primer lugar, y en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 del mismo ordenamiento legal, debe dejarse en claro que **EL RECURRENTE** sólo señaló temporalidad en la solicitud marcada con el inciso A supra, no así en los incisos B, C y D, por lo que en suplencia de la queja se entenderá que la información solicitada en los incisos referidos, corresponderá al de un año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 9-13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, de generar, poseer o administrar dicha información **EL SUJETO OBLIGADO**, debe entenderse que el periodo por el que se requiere la información solicitada en los incisos B, C, y D, supra, correspondería del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, es decir, de un año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de solicitud de información pública (16 de marzo de 2017).

Ahora bien, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que tanto en su respuesta como en su informe justificado, señaló que parte de la información solicitada es información pública de oficio que se encuentra en el Portal de IPOMEX, así como que otra parte de la información es considerada como clasificada, sin especificar de qué tipo de clasificación, en virtud de considerar que es información que puede ser objeto de plagio

y que la utilización indebida de ella puede dar origen a un riesgo grave de su titular, como se especificará más a profundidad en el estudio del presente asunto.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, dicha información, ya fue asumida por el mismo, lo que implica que acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de la materia, anteriormente referido.

Es así que, como quedó asentado anteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, señala que respecto a la información solicitada correspondiente a las

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electrónicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; así como a la versión pública de las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad; de igual forma a la versión pública de los siguientes documentos: 1. Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso. 2. Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito; y 3. Recibo de pago del impuesto por explotación del anuncio, correspondientes dichas versiones públicas a las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad; dicha información es pública de oficio y es consultable en la PLATAFORMA IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense).

Siendo que, **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso, refirió que es falso que se encuentre en la página y que además la respuesta contraviene lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de la Materia, ya que no señala la fuente de manera precisa y concreta, además de que implica una búsqueda en toda la información que se encuentra disponible; considerando este órgano Garante que resultan parcialmente fundadas dichas razones o motivos de inconformidad, ya que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que dicha información se encuentra disponible en su

Portal de IPOMEX, también lo es que no especifica de manera precisa y concreta el apartado en donde se encuentra dicha información, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.”

En efecto, para satisfacer el derecho de acceso a la información del **RECORRENTE**, **EL SUJETO OBLIGADO** debió haber señalado con precisión el lugar o apartado en el que se encuentra la información solicitada, ya que el haber referido de forma genérica que se encontraba en el Portal de IPOMEX, no cumple con lo dispuesto en el precepto legal en cita, ya que los particulares no son expertos en manejar el Portal de IPOMEX; a mayor abundamiento, es de precisar que esta Ponencia realizó un análisis al Portal de IPOMEX, del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de verificar la existencia de la información que adujo en su respuesta, y si bien se encontró diversa información relacionada a “Autorización de Anuncios Publicitarios”, también lo es que la misma no da certeza que sea la solicitada por **EL RECORRENTE**, ya que no se especifica el tipo de anuncio, la localización, ni la conformación (estructura metálica) de los anuncios de referencia, como se aprecia en las siguientes imágenes: -----

cuautitlanizcalli.gob.mx/transparencia/ipomex-2/



H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
58642500









INDO CALEDO DIRECTORIO TRÁMITES Y SERVICIOS NOTICIAS TRANSPARENCIA VEJORA REGULADORA CONTACTO

IPOMEX

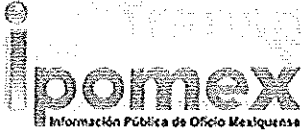
Fracciones de la ley anterior



www.ipomex.org.mx/fipo/3g/indice/cuautitlanizcalliweb

 <p>Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos FRACCIÓN XXXI</p>	 <p>Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones FRACCIÓN XXXII</p>	 <p>Informes anuales de actividades FRACCIÓN XXXIII</p>	 <p>Estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades FRACCIÓN XXXIV</p>
 <p>Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero FRACCIÓN XXXV</p>	 <p>Padrón de proveedores y contratistas FRACCIÓN XXXVI</p>	 <p>Convenios FRACCIÓN XXXVII</p>	 <p>Inventario de bienes muebles FRACCIÓN XXXVIII A</p>

Martes 13 de junio de 2017 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



Inicio

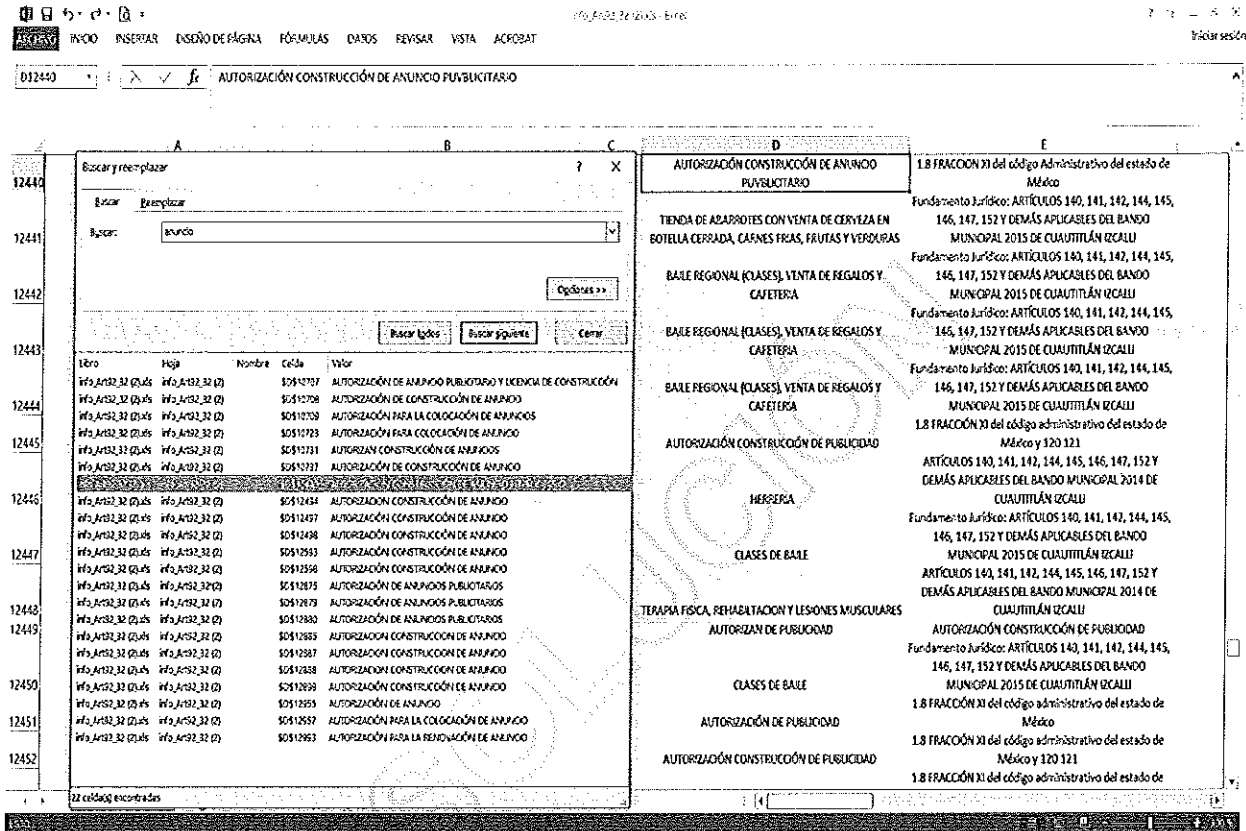
LISTADO DE FRACCIONES

Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones
 FRACCIÓN XXXII

Ejercicio	Registros	Descarga	Última actualización
2014	11721	Descargar	12/06/2017 17:33
2015	15148	Descargar	12/06/2017 17:33
2016	4293	Descargar	12/06/2017 17:33
2017	1626	Descargar	12/06/2017 17:33
Total		33086	Descarga completa

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
 lunes 12 de junio de 2017 17:33 horas

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Libro	Hoja	Nombre	Código	Valor
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512707	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512708	AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512709	AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512723	AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512731	AUTORIZAN CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512731	AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512434	AUTORIZACION CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512497	AUTORIZACIÓN CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512498	AUTORIZACIÓN CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512553	AUTORIZACIÓN CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512556	AUTORIZACIÓN CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512675	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512679	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512680	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512683	AUTORIZACION CONSTRUCCION DE ANUNCIO
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512687	AUTORIZACION CONSTRUCCION DE ANUNCIO
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512688	AUTORIZACION CONSTRUCCION DE ANUNCIO
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512693	AUTORIZACION CONSTRUCCION DE ANUNCIO
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512695	AUTORIZACION DE ANUNCIO
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512697	AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE ANUNCIO
Info An132_32 (2) de	Info An132_32 (2)		50512693	AUTORIZACION PARA LA RENOVACION DE ANUNCIO

Es así que, conforme a las imágenes insertas se desprende que la información que se encuentra en la página de IPOMEX del SUJETO OBLIGADO, no da certeza jurídica de que se refiera a la información solicitada por EL RECURRENTE, además de que éste solicitó la información de los años 2013 al 2017, siendo que en dicha página sólo se encuentra a partir del año 2014, no así del 2013; de igual forma tampoco se encuentra en dicho Portal de IPOMEX la versión pública de las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan, ni de la versión pública de los siguientes

documentos: 1. Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso; y 2. Recibo de pago del impuesto por explotación del anuncio, correspondientes todas ellas a las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad.

Por lo tanto, no es procedente tener por válida la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, respecto de la información en estudio, por lo que resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECORRENTE**, el documento o documentos de los que se desprenda la relación de las licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electrónicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; así como la versión pública de las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad; así como la versión pública de los siguientes documentos: 1. Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso; y 2. Recibo de pago del impuesto por explotación del anuncio, correspondientes todas ellas a las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad.

Haciendo la aclaración que por lo que respecta a la solicitud correspondiente al Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito; este deberá clasificarse como confidencial, como se verá más adelante.

Ahora bien, con respecto a la versión pública de los planos estructural y arquitectónicos firmados por perito; del dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente; y de la póliza de seguros vigente; todo ello correspondiente a las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad; **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en su respuesta respecto a dicha información que el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, es el que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y que a partir de la actual administración municipal 2016-2018, en la Solicitud de Licencias de Anuncios Publicitarios y su permanencia se cuenta con el aviso de privacidad respectivo, que es la anotación física que es puesta a disposición del solicitante; por lo que con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I y III, 3 fracción IV, 4 fracciones I, VII y VIII, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 23 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, no es posible atender la solicitud respecto de los planos estructurales y arquitectónicos de los anuncios firmados por perito, ya que son documentos que contienen diseños posibles de ser objeto de plagio, asimismo respecto a las pólizas de seguro, estos son documentos personales sensibles cuya utilización indebida puede dar

origen a un riesgo grave de su titular y de proporcionar la información solicitada, esa autoridad estaría transgrediendo los principios de licitud, consentimiento, finalidad y responsabilidad consagrados en la citada Ley de Protección de Datos.

Respecto a lo anterior **EL RECURRENTE** refirió en sus razones o motivos de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** no entrega la información solicitada a pesar de que dicha información no se encuentra excepcionalmente clasificada como confidencial y/o reservada conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley en la materia, y que suponiendo sin conceder, dicha información estuviera clasificada, no le entrega la versión pública referida en la ley; argumentos que considera este Órgano Garante que son fundados en razón de lo siguiente:

Como bien lo señala **EL RECURRENTE**, **EL SUJETO OBLIGADO** no acredita haber realizado y notificado, el Acuerdo de clasificación de la información como reservada y/o confidencial, ya que la clasificación de la información no se da por el simple mandato de la ley, sino que es necesario que **EL SUJETO OBLIGADO** cuando clasifique un documento, ya sea en todo o en parte, debe atender lo dispuesto por la Ley de la materia, siendo que dicha clasificación es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta, presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Es así que en el caso en estudio, este Órgano Garante considera que sólo la información referente al Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito y los planos estructural y arquitectónico firmados por perito, son susceptibles de clasificarse como confidencial, no así la información referente a la versión pública del dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente, ni la póliza de seguros vigente, ello en virtud de que si bien es cierto el dictamen de protección civil y la póliza del seguro, contiene datos susceptibles de clasificación, también lo es que, **EL SUJETO OBLIGADO** puede generar la versión pública de ellos, en la que se supriman, eliminen o testen los datos que se consideran personales, tal y como lo dispone el artículo 137 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En efecto, la información confidencial es aquella clasificada como tal de manera permanente cuando se presenten los supuestos a que hace alusión el artículo 143 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que, se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y la que presenten

los particulares a los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; haciendo la observación que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la Ley de la Materia como información pública.

En los casos señalados con antelación y, para sustento de la clasificación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo entregar el Acuerdo de Clasificación que la sustenta.

En efecto, si bien la información referida es información pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que también puede contener información que puede ser considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley en la materia, por lo que resulta procedente la elaboración de la **versión pública** conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

***IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

***XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

***XXI. Información confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya*

titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día

quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.” (Sic)

Por lo tanto, la entrega del dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente, y la póliza de seguros correspondiente, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Situación diferente corresponde al Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito y los planos estructural y arquitectónico firmados por perito, ya que éstos no son susceptibles de ser entregados al solicitante, en razón que este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información y Protector de Datos Personales en la Entidad, advierte que dicha información no corresponde a documentos públicos.

Lo anterior es así, puesto que el Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito y los planos estructural y arquitectónico firmados por perito, a los cuáles pretende acceso el solicitante, son documentos que constituyen creaciones originales susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en distintos medios; documentos que por su propia y

espacial naturaleza tienen el carácter de privados, máxime que el derecho mexicano puede otorgarles una protección especial.

Al respecto, es de señalar la Ley Federal del Derecho de Autor tiene por objeto la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Asimismo, el artículo 11 de dicha legislación federal determina que el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Por su parte, los artículos 12 y 13, fracción VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor establecen que el Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística, y que los derechos de autor se reconocen respecto de las obras arquitectónicas.

Finalmente, el diverso artículo 92 de la normativa en cita, determina que, salvo pacto en contrario, el autor de una obra de arquitectura no podrá impedir que el propietario de ésta le haga modificaciones, pero tendrá la facultad de prohibir que su nombre sea asociado a la obra alterada.

Aunado a lo anterior, los artículos 5.10 y 5.19 del Código Civil del Estado de México establecen que los bienes pueden ser de dominio del poder público o de propiedad de

los particulares; en este supuesto, los bienes les pertenecen legalmente a particulares; por lo que, no puede aprovecharse ninguno sin su consentimiento o autorización de la ley.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto concluye que el Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito y los planos estructural y arquitectónico firmados por perito, no son documentos públicos; sino por el contrario se trata de documentales cuya propiedad corresponde a sus particulares; tan es así que pueden ser susceptibles de ser protegidos por la legislación de derechos de autor vigente; así, para su acceso, forzosamente debe requerirse la acreditación de un interés jurídico, no así, la tramitación de un procedimiento de acceso a la información pública, como el que pretende EL RECURRENTE.

Como consecuencia de lo anterior, resulta evidente que el Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito y los planos estructural y arquitectónico firmados por perito, solicitados por EL RECURRENTE, constituyen información de índole personal, la cual tiene carácter de confidencial, por lo tanto se ubican en las hipótesis de clasificación de la información y se debe atender a lo que disponen los artículos 122, 124, fracción II, 130, 131, 132, 133, 135, 143, fracción I, 147, 148 y 149 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

“Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de

reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 124. Los documentos podrán desclasificarse, por:

II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente;

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Artículo 133. Los documentos clasificados total o parcialmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Artículo 147. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

(Énfasis añadido)

Es decir, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Comité de Transparencia, para clasificar como confidencial de forma total la información solicitada, deberá motivar la clasificación de la información, debiendo contener el Acuerdo por el que se clasifique la información, un razonamiento lógico en el que demuestre que dicha información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley de la Materia.

Siendo así que, **EL SUJETO OBLIGADO** en el presente caso, no realizó el procedimiento descrito anteriormente, ni realizó ni notificó el Acuerdo de Clasificación correspondiente a la información confidencial, por lo que deberá hacer entrega del Acuerdo de Clasificación de la información, conforme a lo que ha sido señalado en el

presente apartado, emitido por su Comité de Transparencia en observancia de los que señala la Ley de Transparencia Local.

Por lo tanto, conforme a lo establecido a lo largo de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar, al **RECURRENTE** la relación de licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electrónicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, así como la **versión pública** de las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en las Avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad, de igual forma, respecto de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en las Avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad, deberá entregar **en versión pública:** 1. La licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso; 2. Recibo de pago del impuesto por explotación del anuncio; 3. El dictamen de protección civil, emitido por la autoridad competente; y 4. La póliza de seguro vigente;

Por último, respecto de la solicitud de información correspondiente a: *“Conocer el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión del Municipio, en su caso el aviso de privacidad correspondiente así como el lugar en el que puede ser consultado.”*, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en su respuesta: *“Que a partir de la actual administración municipal 2016-2018, en la Solicitud de Licencias de Anuncios Publicitarios y su permanencia se cuenta con el aviso de privacidad respectivo, que es la anotación física que es puesta a disposición del*

solicitante."; sin embargo, no entregó dicho aviso de privacidad ni refirió el lugar donde puede ser consultado.

Es así que, el propio **SUJETO OBLIGADO** aseguro en su respuesta que la fracción V del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se establece lo siguiente:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

V. Aviso de Privacidad: al documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales."

Siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley en cita, el responsable tiene la obligación de informar a través del aviso de privacidad de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, así como la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto, debiendo estar redactado y estructurado de manera clara precisa y sencilla, **y ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable**, como se aprecia de la literalidad del precepto legal en cita, que dispone:

"Artículo 23. El responsable tendrá la obligación de informar a través del aviso de privacidad de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

*El aviso de privacidad estará redactado y estructurado de manera clara precisa y sencilla, **será difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.**"*

En consecuencia, se considera pertinente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX** el Aviso de Privacidad por el que se da a conocer a los particulares el tratamiento que se le da a los datos personales en posesión del Municipio, y señale específicamente el lugar donde puede ser consultado el mismo.

Por último, es importante aclarar que, en caso de que la información que se está ordenando entregar, contenga datos susceptibles de clasificación, deberá generar **EL SUJETO OBLIGADO** la versión pública en la que se supriman, eliminen o testen los datos que se consideran personales, tal y como lo dispone el artículo 137 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En efecto, si bien parte de la información requerida es información pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que también puede contener información que puede ser considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley en la materia, por lo que resulta procedente la elaboración de la **versión pública** conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.”

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma." (Sic)

Por lo tanto, la entrega del documento o documentos que se está ordenando su entrega en **versión pública**, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por último y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto determina que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**, en virtud de que, **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó la información pública solicitada, ni los Acuerdos de Clasificación que en su caso se tuvieran que emitir; por lo que, se determina procedente **REVOCAR** la respuesta del

SUJETO OBLIGADO otorgada a la solicitud de información número 00162/CUAUTIZC/IP/2017.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena atender la solicitud de información 00162/CUAUTIZC/IP/2017 en términos del Considerando **Quinto** de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, de ser procedente en **versión pública**, lo siguiente:

"1. El documento o documentos donde conste la relación de licencias, permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras de anuncios (autosoportados y electrónicos) otorgados en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y al 16 de marzo de 2017;

2. Las licencias, permisos y/o autorizaciones de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en las avenidas

Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad, del periodo correspondiente del 16 de marzo de 2016 al 16 de marzo de 2017;

3. Respecto de las estructuras metálicas de anuncios (autosoportados y electrónicos) colocadas en cualquier parte de las avenidas Huehuetoca, Primero de Mayo, Jorge Jiménez Cantú y Huixquilucan y cuya finalidad sea la exhibición de publicidad, del periodo correspondiente del 16 de marzo de 2016 al 16 de marzo de 2017, los siguientes documentos:

- a) Licencia Municipal de Construcción de Estructura de Anuncio y Constancia de Terminación de Obra, de la misma, de ser el caso;*
- b) Recibo de pago del impuesto por explotación del anuncio;*
- c) Dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente; y*
- d) Póliza de seguros vigente.*

4. El Aviso de Privacidad y el lugar en el que puede ser consultado el mismo.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de clasificación que genere el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

5. El Acuerdo de Clasificación de la información como confidencial, emitido por el Comité de Transparencia, respecto del Diseño Estructural con particular atención a los efectos del viento, su efecto en la estabilidad de dicha estructura firmada por perito así como los planos estructural y arquitectónico firmados por perito."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01127/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA